

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "[ACTOR_1]" C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO" (RO-01868-F-2026) de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' a través de su letrada apoderada, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con '[DEMANDADO_1]' el 12/8/2011, que de dicha unión nacieron dos hijos (menores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Acompaña acuerdo celebrado en mediación respecto de los efectos del divorcio en relación al cuidado personal, el régimen de comunicación, la prestación alimentaria, la atribución de la vivienda y la división de los bienes comunes.

Corrido el traslado respectivo es contestado por el sr. '[DEMANDADO_1]', con patrocinio letrado, allanándose a los términos de la demanda.

Ambas partes solicitan la homologación del acuerdo acompañado.

Habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores, en fecha 27/7/2026 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por '[ACTOR_1]', y la conformidad prestada por parte del Sr. '[DEMANDADO_1]', corresponde homologar el acuerdo acompañado en relación a las cláusulas que abordan el cuidado personal, el régimen de comunicación, la prestación alimentaria, la atribución de la vivienda, los compromisos de pago de deudas (cuotas asumidas por cada uno) y expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Aclarando que respecto a los bienes (de pretender su homologación) deberán acreditar los requisitos necesarios y abonar -si corresponde- la tasa de justicia, sin perjuicio de ello el acuerdo es ejecutable sin necesidad de homologación.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. y dictamen de la Sra. Defensora de Menores,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. '[ACTOR_1]', DNI

[DNI_ACTOR_1]' y del Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1]', matrimonio celebrado el 12 de agosto de 2011 en la ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, Folio 206, Acta 121, libro duplicado del Año 2011 Tomo I, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo al (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Homológase con fuerza de sentencia el acuerdo de fecha 3/3/2026 en relación a las cláusulas que abordan el cuidado personal, el régimen de comunicación, la prestación alimentaria, gastos extraordinarios y gastos médicos y/o farmacéuticos la atribución de la vivienda y las deudas reconocidas. Respecto a los bienes deberán acompañar los requisitos necesarios si lo que se pretende es su homologación.

4) Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzi en la suma que represente 30 JUS y los de la Dra. Cristina Mussari Gonzáles y el Dr. Sergio Carlos D Agnillo conjuntamente en la suma que represente 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 11, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000). Cúmplase con la Ley 869.

5) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

6) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

7) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a y c de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia